

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0558-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 14 y 48 de la Ley General de Educación Superior.
2.- Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Antonio Zapata Meraz e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	26 de abril de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de marzo de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Educación.

II.- SINOPSIS

Contemplar que las instituciones de educación superior, para determinar el costo de los trámites para la obtención de título profesional, diploma o grado académico, deberán tener en cuenta lo que al respecto se señale en los ordenamientos aplicables. Atender a la situación económica y social de los egresados, a fin de asegurar que estos costos no se conviertan en una limitante para la obtención de título profesional, diploma o grado académico. Establecer por parte de las autoridades educativas locales correspondientes, que en los lineamientos para la expedición de títulos profesionales, deberán contener disposiciones que normen el costo de los trámites de titulación, y que tales costos no se conviertan en una limitante para la obtención de los títulos profesionales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, ambos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.
- Conforme a las reglas de la técnica legislativa, precisar en el Artículo de Instrucción los tipos de modificación que se practican (reformas, adiciones, etc.), y apartados específicos de cada precepto sobre los que versan.

La iniciativa, salvo las observaciones de técnica legislativa antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR</p> <p>Artículo 14. Las instituciones de educación superior podrán otorgar título profesional, diploma o grado académico a la persona que haya concluido estudios de tipo superior y cumplido los requisitos académicos establecidos en los planes de estudio y ordenamientos aplicables.</p> <p>Para este propósito, las instituciones de educación superior determinarán los requisitos y modalidades en que sus egresados podrán obtener el título profesional, diploma o grado académico correspondiente.</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p align="center">DECRETO</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 14 y la fracción XI del artículo 48 de la Ley General de Educación Superior, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 14. Las instituciones de educación superior podrán otorgar título profesional, diploma o grado académico a la persona que haya concluido estudios de tipo superior y cumplido los requisitos académicos establecidos en los planes de estudio y ordenamientos aplicables.</p> <p>Para este propósito, las instituciones de educación superior determinarán los requisitos y modalidades en que sus egresados podrán obtener el título profesional, diploma o grado académico correspondiente. Para determinar el costo de los trámites para la obtención de éstos últimos, se deberá tener en cuenta lo que al respecto se señale en los ordenamientos aplicables.</p> <p>En todo caso se deberán considerar la situación económica y social de los egresados, a fin de asegurar que estos costos no se conviertan en una limitante para la obtención de los documentos</p>

...

...

Artículo 48. Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas de las entidades federativas, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

I. a X. ...

XI. Establecer los lineamientos para la expedición de títulos profesionales por parte de las autoridades educativas locales correspondientes;

XII a XIII. ...

referidos y para la oportuna conclusión de los estudios de educación superior.

...

...

Artículo 48. Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas de las entidades federativas, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

I. a X. ...

XI. Establecer los lineamientos para la expedición de títulos profesionales por parte de las autoridades educativas locales correspondientes. **Estos lineamientos deberán contener disposiciones que normen el costo de los trámites de titulación, con respeto a la autonomía que la ley otorga a las universidades e instituciones de educación superior, a fin de asegurar que tales costos no se conviertan en una limitante para la obtención de los títulos profesionales y para la oportuna conclusión de los estudios de educación superior;**

XII a XIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar su marco jurídico de conformidad con el decreto. Dicho proceso se deberá llevar a cabo en un marco en el que se considere la participación de las instituciones de educación superior.

Juan Carlos Sánchez.